



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín ordinario n.º 71
Anuncio 1552/2024
lunes, 15 de abril de 2024

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Barcarrota
Barcarrota (Badajoz)

Anuncio 1552/2024

«Bases reguladoras para suministros vitales 2024»

BASES REGULADORAS PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES. AYUNTAMIENTO BARCARROTA 2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura (LGAMEX, en lo sucesivo) tiene entre sus finalidades la transformación en incondicionales de las actuales transferencias condicionadas aportadas por la Comunidad Autónoma, dotando de autonomía local en la vertiente del gasto para el efectivo desempeño de las competencias municipales propias conforme a los intereses locales. Por ello, se articula una nueva forma de colaboración económica de la Comunidad Autónoma con las entidades locales, basada en los principios de confianza legítima, buena fe, lealtad institucional, eficacia, racionalización y agilidad procedimental así como los de cooperación, colaboración y coordinación entre las administraciones públicas, a través de la configuración de los programas de colaboración económica municipal, que trata de librar a favor de las entidades locales los fondos que coadyuven para el eficaz ejercicio de sus competencias.

El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye como competencia propia municipal en esta materia la de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Y la citada Ley 3/2019, de 22 de enero, prevé en su artículo 15.1d), apartado 1.º, como competencia propia que podrán ejercer los municipios, la ordenación, planificación, programación, fomento y gestión de los servicios sociales y de las políticas de inclusión social, sin perjuicio de que, tal y como establece en su disposición final tercera, lo dispuesto en esta ley no menoscabe las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud del Estatuto de Autonomía.

De otra parte, el Título V de la Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social, regula un conjunto de medidas bajo el enunciado genérico de "mínimos vitales", y en su artículo 14 prevé el marco normativo general aplicable a la "garantía de suministros mínimos vitales", donde se prevé, entre otras cosas, que "reglamentariamente se regulará el procedimiento para reconocer el derecho a los suministros de mínimos vitales" (artículo 14.5) y, asimismo, se recoge que "reglamentariamente podrán establecerse otras formas de intervención a través de otras administraciones públicas".

En este marco, y tras la implementación del programa de colaboración económica municipal como instrumento para transferir a las entidades locales la financiación para la concesión de las ayudas para suministros mínimos vitales en el ejercicio 2021 y su mantenimiento en el ejercicio 2022 y 2023, se consolida y continúa el citado programa para el presente ejercicio 2024.

Por ello, con el propósito de garantizar a la ciudadanía extremeña las ayudas para suministros mínimos vitales, máxime teniendo en cuenta el actual contexto socio-económico, y una vez concertados en el seno del Consejo de Política Local el objeto y la finalidad del Programa de colaboración económica municipal para suministros mínimos vitales, con la inclusión de determinados aspectos que amplían la cobertura de las ayudas y clarifican su aplicación uniforme, la Junta de Extremadura mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de febrero de 2024, aprueba el programa de colaboración con este Ayuntamiento para suministros mínimos vitales para el año 2024.

Este programa de colaboración económica municipal para suministros mínimos vitales para 2024, tiene como finalidad garantizar los suministros mínimos vitales de la vivienda habitual a las personas residentes en las entidades locales extremeñas que cumplan los requisitos previstos en el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 14 de febrero de 2024.

La tramitación de las ayudas se hará con arreglo al procedimiento que determine cada entidad local, resultando, por tanto, necesaria la aprobación de las presentes bases reguladoras de las ayudas para suministros mínimos vitales del Ayuntamiento para el año 2024.

Primera.- Objeto.

Constituye el objeto de las presentes bases, la regulación de las ayudas para suministros mínimos vitales del Ayuntamiento de Barcarrota para el año 2024, que se regirán por lo dispuesto en el acuerdo de 14 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 33 de 16 de febrero del corriente por resolución de 15 de febrero de 2024 y por lo recogido en las presentes bases. Con el fin de garantizar un reparto lo más equitativo posible de la presente ayuda entre la población de este municipio que cumpla requisitos para ello.

Segunda.- Requisitos de los/as beneficiarios/as de las ayudas.

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 14 de febrero de 2024, podrán ser beneficiarias de las ayudas para suministros mínimos vitales las unidades de convivencia, independientemente de que exista o no entre sus miembros relación de parentesco, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad o que, aun siendo menores de dicha edad, sean huérfanas absolutas o estén emancipadas, por concesión judicial o de quienes ejerzan la patria potestad, y estén empadronadas y residan legal y efectivamente en Extremadura. (Sólo exigible a la persona solicitante).
- b) Residir en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura con una antigüedad de, al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Este requisito de antigüedad no será exigible a los emigrantes extremeños retornados, a transeúntes, a extranjeros refugiados o con solicitud de asilo en trámite, así como a quienes tengan autorizada su estancia por razones humanitarias, a las personas a las que se les haya reconocido la protección temporal conforme al procedimiento establecido en la Orden PCM 169/2022, de 9 de marzo, por la que se desarrolla el procedimiento para el reconocimiento de la protección temporal a personas afectadas por el conflicto de Ucrania o, excepcionalmente, cuando la situación de emergencia comprometa gravemente la subsistencia de la unidad de convivencia y así se haya acreditado en informe motivado emitido por el servicio social de atención social básica. (Sólo exigible a la persona solicitante).
- c) Estar residiendo la unidad de convivencia en el municipio de Barcarrota a fecha de presentación de la solicitud.
- d) Carecer de rentas o ingresos suficientes. Se procederá a la suma de todos los ingresos netos computables de la unidad de convivencia obtenidos en los tres meses anteriores al de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda para suministro mínimos vitales y, se dividirá por tres, considerándose que existen rentas o ingresos suficientes cuando los ingresos netos de la unidad de convivencia sean superiores al 120 % del importe mensual fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2024, para el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), referido a catorce pagas, incrementándose en un 8% por cada miembro de la unidad de convivencia.

En aquellas unidades de convivencia en la que haya algún miembro con una discapacidad en grado igual o superior al 65% o tuvieran reconocida la situación de dependencia, con independencia del grado, se incrementará un 10% por cada miembro de la unidad de convivencia.

Asimismo, si la persona solicitante miembro de la unidad de convivencia o en su caso, otra persona integrante de la unidad familiar estuviera abonando un préstamo hipotecario o alquiler sobre la vivienda habitual de residencia, a fin de determinar la cantidad a imputar como recursos disponibles en el hogar, se deducirá su importe mensual sobre el total de los ingresos de la unidad familiar, hasta un máximo del 50% del IPREM mensual, referido a 14 pagas (350,00 €).

A las personas integrantes de las unidades de convivencia, solicitantes de las ayudas para suministros mínimos vitales que sean beneficiarias del bono social eléctrico para consumidores vulnerables severos según el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, se aplicará los límites de renta y se realizará su cómputo conforme a lo establecido en la normativa reguladora del bono social para ser considerado consumidor en riesgo de exclusión social, a los solos efectos del pago de facturas impagadas de suministro eléctrico.

Para el resto de los gastos o para el gasto de suministro eléctrico en caso de personas solicitantes que no sean beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos, cuando se haya abonado previamente la factura en caso de consumidores vulnerables severos o cuando haya transcurrido el plazo establecido para el pago de las facturas de estos consumidores, será de aplicación el concepto de unidad de convivencia, el límite de rentas y el cómputo establecido en los párrafos anteriores.

De conformidad con las indicaciones efectuadas por la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familia de la Junta de Extremadura los límites de ingresos para el ejercicio 2024, serán los siguientes:

LÍMITES DE INGRESOS PARA 2024

- IPREM 2024 (14 pagas): 8.400,00 €.
- IPREM mensual 2024 (14 pagas prorrateadas en 12 meses) 700,00 €.

| N.º miembros | % IPREM | Límite de ingresos |
|--------------|---------|--------------------|
| 1 | 120% | 840,00 € |
| 2 | 128% | 896,00 € |
| 3 | 136% | 952,00 € |
| 4 | 144% | 1.008,00 € |
| 5 | 152% | 1.064,00 € |

| N.º miembros | % IPREM | Límite de ingresos |
|--------------|---------|--------------------|
| 6 | 160% | 1.120,00 € |
| 7 | 168% | 1.176,00 € |
| 8 | 176% | 1.232,00 € |
| 9 | 184% | 1.288,00 € |
| 10 | 192% | 1.344,00 € |

Límite si algún miembro tiene 65% o más de discapacidad.

| N.º miembros | % IPREM | Límite de ingresos |
|--------------|---------|--------------------|
| 1 | 130% | 910,00 € |
| 2 | 140% | 980,00 € |
| 3 | 150% | 1.050,00 € |
| 4 | 160% | 1.120,00 € |
| 5 | 170% | 1.190,00 € |
| 6 | 180% | 1.260,00 € |
| 7 | 190% | 1.330,00 € |
| 8 | 200% | 1.400,00 € |
| 9 | 210% | 1.470,00 € |
| 10 | 220% | 1.540,00 € |

Los requisitos establecidos en los párrafos a) y b) del apartado anterior solo serán exigibles a la persona miembro de la unidad de convivencia solicitante de la ayuda.

Se excluyen del cómputo los siguientes ingresos o rentas percibidas por cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia:

- La prestación económica vinculada al servicio y la prestación económica de asistencia personal, establecidas en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- La prestación familiar por hijo o menor a cargo, menor de 18 años o mayor de dicha edad y que esté afectado por una discapacidad en grado igual o superior al 65% de discapacidad.
- Las becas y ayudas de estudio concedidas por cualquiera de las administraciones públicas.
- Las ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura y las ayudas públicas para suplir gastos de transporte, alojamiento y manutención, que se obtengan por la asistencia a acciones de formación ocupacional.
- Las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias.

No podrán ser personas beneficiarias:

- a) Quienes residan en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que estén obligadas a atender las necesidades básicas de subsistencia de sus residentes.
- b) Quienes convivan temporalmente por razón de estudio.
- c) Quienes estén conectadas fraudulentamente a la red.
- d) Quienes no hayan reintegrado las cuantías indebidamente abonadas en los dos años anteriores contados desde su concesión.

Estas ayudas son compatibles con cualquier prestación, subvención o ayuda pública o privada que tenga la misma finalidad, siempre que el importe total abonado, individualmente o en concurrencia con las otras prestaciones, subvenciones o ayudas, no supere el gasto facturado.

Se entiende por vivienda habitual aquella que supone el domicilio de residencia coincidente con el domicilio de facturación del suministro, con independencia del título en virtud del cual se habite en la misma (alquiler, cesión, etc.), siempre que quede acreditada la legalidad de dicho título.

Todos los requisitos deberán concurrir en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda y durante la percepción de la misma.

Se entenderá como persona beneficiaria de la ayuda a todos los miembros de la unidad de convivencia, si bien solo, podrá ser reconocida a favor de la persona solicitante miembro de dicha unidad.

Tercera.- Finalidad de las ayudas para suministros mínimos vitales.

Podrán financiarse con cargo a esta convocatoria las ayudas concedidas para el pago de los siguientes gastos:

Gastos de energía eléctrica y gas natural y propano, incluyendo la potencia contratada, la energía consumida, el alquiler de equipos de medida y control, en su caso, y los impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores, así como cualquier otro concepto facturado relativo al suministro.

No obstante, lo anterior, para las personas beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos, regulado en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, solo se abonará el cincuenta por ciento de la factura a PVPC previo a la aplicación del descuento del bono social, debiendo acreditarse el pago ante el comercializador de referencia en el plazo y en los términos establecidos en la normativa estatal.

De no acreditarse el pago de la factura dentro de dicho plazo, no se aplicará la limitación a la financiación establecida en el párrafo anterior, debiendo abonarse en este caso la totalidad de la factura, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para las unidades de convivencia que no son beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos.

Asimismo, si el importe total de la factura tras el descuento del bono social fuera inferior al cincuenta por ciento a PVPC previo a la aplicación del descuento por bono social, podrá abonarse aquel importe en lugar del establecido en el artículo 12 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, si se cumplen los requisitos establecidos para las unidades de convivencia que no son beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos.

Gastos de agua potable, incluyendo la cuota de servicio, el suministro de agua potable y las tasas, cánones e impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores.

Gastos de alta y reconexión en caso de interrupción por impago del suministro de energía eléctrica, gas natural, gas propano y agua potable.

Gas butano.

En caso de facturas impagadas, pueden abonarse las mismas con independencia de la fecha de emisión de la factura y del periodo de facturación a que se refieran. En caso de facturas ya abonadas, sólo se consideran financiadas con cargo a esta convocatoria, las ayudas concedidas para el pago de facturas emitidas en el último trimestre del año anterior (2023) y las emitidas en el año en curso (2024).

La cuantía de la ayuda por todos los conceptos no podrá exceder de los importes por anualidad y unidad de convivencia que se establecen en el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 14 de febrero de 2024:

| Número de miembros | Cuantía de la ayuda |
|----------------------|---------------------|
| Hasta 2 miembros | 950,00 euros |
| Entre 3 y 4 miembros | 1.100,00 euros |
| 5 o más miembros | 1.200,00 euros |

En caso de que se presenten varias solicitudes en la misma anualidad, no podrá concederse en el mismo año a la unidad de convivencia, con cargo a estas ayudas, un importe superior al límite establecido en el apartado anterior para cada unidad de convivencia. Estos límites operan independientemente de que se produzca un cambio de municipio de residencia, por lo que, si ya se hubieran concedido estas ayudas por un determinado importe en otro municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la misma anualidad a la unidad de convivencia, la suma de dicho importe y el de las ayudas para suministros mínimos vitales que pudiera conceder el Ayuntamiento de Barcarrota no podrá rebasar los límites establecidos en el apartado anterior.

Se considera unidad de convivencia la constituida por el solicitante y las demás personas que residan en el mismo domicilio, medie o no entre ellas relación de parentesco. Ninguna persona podrá pertenecer simultáneamente a más de una unidad de convivencia.

Cuarta.- Procedimiento de solicitud y concesión de las ayudas.

El procedimiento para la concesión de las ayudas contempladas en estas bases se iniciará mediante solicitud de la persona interesada, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Barcarrota, conforme al modelo que figura en el anexo I de las presentes bases debidamente rellenado y cumplimentado, y presentado en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Barcarrota, al que se acompañará la siguiente documentación:

1.- Copia del DNI/NIE de todos los miembros que integran la unidad de convivencia en el caso de que sean mayores de 14 años.

En caso de ciudadanos de otro Estado de la Unión Europea, documento de identidad o pasaporte en vigor de su Estado acompañado del certificado de inscripción en el Registro de Ciudadanos de la Unión.

En el caso de ciudadanos de Estados que no formen parte de la Unión Europea, tarjeta de residencia en vigor.

2.- Certificado de empadronamiento colectivo histórico.

3.- Copia la sentencia y del convenio regulador en caso de separación o divorcio.

En caso de impagos de pensión de alimentos o/y compensatoria documentación acreditativa de los trámites judiciales de reclamación (ejecución civil o denuncia).

4.- Informe de vida laboral actualizado de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.

5.- Copia de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar correspondientes a los últimos 3 meses anteriores a la fecha de solicitud (informe de jornadas reales para trabajadores agrícolas, nóminas, certificados de subsidios, pensiones o prestaciones sociales de INSS o del SEPE, última declaración trimestral del IRPF de autónomos/as, demás rentas de cualquier naturaleza o, en su caso, declaración jurada del interesado/a en la que se haga constar la carencia absoluta de rentas familiares).

Aquellas personas que no acrediten ingresos, deberán aportar certificados negativos del SEPE, del INSS y de la Junta de Extremadura.

En el caso de no presentación de justificantes de ingresos, el interesado dará permiso al Ayuntamiento para que de oficio pueda recabar esta información.

6.- Facturas pagadas o impagadas que reúnan los requisitos de la presente convocatoria.

7.- Copia del contrato de préstamo hipotecario (o certificado emitido por la entidad financiera) o del contrato de alquiler, y copia de los tres últimos recibos (inmediatos a la fecha de solicitud de la presente ayuda) del pago de la hipoteca o del contrato de alquiler, en su caso.

Si no se aportara esta documentación, no se tendrá en cuenta tal circunstancia a la hora de resolver.

8.- Copia del certificado de reconocimiento del grado de discapacidad emitido por el CADEX o copia de la resolución de reconocimiento del grado de dependencia emitido por el SEPAD, en su caso.

Si no se aportara alguno de estos documentos oficiales, no se tendrán en cuenta tales circunstancias a la hora de resolver.

9.- Alta de terceros del banco, con número de cuenta bancario para hacer abono de facturas.

10.- Cuando la persona solicitante haya estado empadronada en el año 2023/2024, en otro municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá aportar certificado del Ayuntamiento de ese municipio que indique si ha resultado o no perceptora de ayudas para suministros mínimos vitales al amparo del Decreto 11/2021, de 17 de marzo, y, en el caso de haberlas percibido, las cantidades totales reconocidas y abonadas.

11.- Justificante de bono social en el caso de cumplir los requisitos establecidos en la normativa estatal para ser beneficiario del mismo.

12.- Documento de aceptación de abono de facturas de suministros mínimos vitales cumplimentado y firmado por el titular del suministro (anexo III), en caso de que el contrato de suministro esté a nombre del arrendador u otro titular que no pertenezca a la unidad de convivencia.

13.- Cualquier otro documento necesario que pueda ser solicitado por este Ayuntamiento para la tramitación del expediente.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá abierto hasta agotar los fondos asignados a estas ayudas o, en todo caso, hasta el día 13 de diciembre de 2024, inclusive, estableciéndose los siguientes plazos de presentación de las facturas correspondientes a cada uno de los siguientes periodos:

- Desde el día siguiente a la publicación de las bases en el BOP hasta 15 de mayo 2024 - facturas a presentar en este periodo por unidad de convivencia: Las correspondientes a facturas con periodo de facturación (intervalo de tiempo facturado) desde el último trimestre de 2023 hasta el 15 de mayo de 2024.
- Desde el 16 de mayo de 2024 hasta el 15 de julio de 2024 - facturas a presentar en este periodo por unidad de convivencia: Las correspondientes a facturas con periodo de facturación (intervalo de tiempo facturado) desde el 16 de mayo hasta el 15 de julio.
- Desde el 16 de julio de 2024 hasta el 30 de septiembre 2024 - facturas a presentar en este periodo por unidad de convivencia: Las correspondientes a facturas con periodo de facturación (intervalo de tiempo facturado) desde el 16 de julio hasta el 30 de septiembre.
- Desde el 1 de octubre de 2024 hasta el 13 de diciembre de 2024 - facturas a presentar en este periodo por unidad de convivencia: Las correspondientes a facturas con periodo de facturación (intervalo de tiempo facturado) desde el 1 de octubre hasta el 13 de diciembre.

La solicitud de la presente ayuda se remitirá al Servicio Social de Atención Social Básica de este Ayuntamiento al objeto de que se compruebe que la misma se ajusta al modelo oficial, que se acompaña de la documentación exigida y que cumple con los requisitos establecidos en las presentes bases para resultar beneficiario/a.

Si la solicitud no se presentara debidamente cumplimentada o no fuera acompañada de todos los documentos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane el defecto o acompañe los documentos exigidos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valorada la solicitud presentada junto con la documentación que la acompaña por parte del Servicio Social de Atención Social Básica de este Ayuntamiento, éste formulará propuesta favorable o desfavorable de concesión de la ayuda (tomando como referencia lo establecido en estas bases) al Sr. Alcalde-Presidente, que resolverá acerca de la concesión de la ayuda.

La resolución será comunicada individualmente a la persona solicitante, debiendo contener en la resolución aprobatoria el importe de las ayudas concedidas por cada concepto.

No podrán concederse ayudas durante el ejercicio 2024, a la unidad de convivencia que exceda los importes recogidos en las presentes bases.

Se concederán ayudas por el importe efectivamente adeudado o satisfecho de electricidad, agua potable y de gas butano.

El plazo máximo para resolver esta ayuda será el plazo final de cada periodo de presentación de solicitud.

Las ayudas serán resueltas por orden de registro de entrada de la solicitud en el Registro general del Ayuntamiento de Barcarrota, a partir del momento en el que estuviera completa.

En todo caso, la concesión de las ayudas estará condicionada y supeditada a la existencia de crédito presupuestario disponible y suficiente de la financiación por parte de la Junta de Extremadura. Se podrá declarar terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante resolución del Alcalde-Presidente, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes presentadas con posterioridad a la publicación de esa resolución en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Barcarrota.

Quinta.- Obligaciones de las personas solicitantes o beneficiarias de las ayudas de SMV.

Las personas solicitantes de las ayudas para suministros mínimos vitales vendrán obligadas a:

- a) Permitir y facilitar la actuación del Servicio Social de Atención Social Básica y del personal del órgano concedente para comprobar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario/a de esta ayuda, aportando cuanta información o documentación le sea requerida.
- b) Comunicar, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzcan, los cambios en las circunstancias económicas, de convivencia o de cualquier otro tipo, que pudieran dar lugar a la denegación, modificación o extinción de la ayuda.
- c) Solicitar con carácter previo otras prestaciones, subvenciones o ayudas a las que pudiera tener derecho la persona solicitante o los restantes miembros de la unidad de convivencia.
- d) Consentir la transmisión de sus datos a las entidades suministradoras para la tramitación y el pago de la ayuda, en su caso, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y/o portabilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y su normativa de desarrollo.
- e) Comparecer ante la Administración y colaborar con la misma cuando sean requeridas por cualquiera de los organismos competentes en materia de servicios sociales.
- f) Reintegrar el importe de las cantidades indebidamente percibidas o no aplicadas al fin que motivó su concesión.
- g) Solicitar el bono social en el caso de cumplir los requisitos establecidos en la normativa estatal para ser beneficiario/a del mismo.
- h) Aportar las facturas emitidas por las compañías suministradoras en un formato que permita el abono directo de las mismas por parte del Ayuntamiento.

Sexta.- Pago de la ayuda para suministros mínimos vitales.

Una vez recaída resolución favorable, el abono de la ayuda para suministros mínimos vitales se realizará directamente a la entidad, pública o privada, suministradora de la energía eléctrica y del agua potable en el caso de facturas impagadas. En el caso de facturas abonadas por el interesado, el pago se le hará directamente a la persona beneficiaria previa presentación de la factura acreditativa del gasto y del pago de la misma, siendo valorada por parte de los servicios sociales municipales la adecuación o no de la documentación aportada, pudiendo requerir a la persona solicitante la aportación de cualquier otro tipo de justificación que acredite la veracidad del pago alegado.

En función del importe de la/s factura/s que se presenten con la solicitud, el abono de la ayuda podrá ser único o fraccionado, realizándose en este último caso pagos periódicos a medida que el beneficiario vaya presentando las facturas correspondientes, hasta el pago total de la cuantía concedida. De realizarse pagos periódicos con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, no será necesario que el beneficiario solicite una nueva ayuda, siendo suficiente con la presentación de una declaración responsable acreditativa de la permanencia sin variación de los requisitos que dieron lugar a la concesión de la ayuda.

En el caso del gas butano, la acreditación del gasto y pago debe realizarse por las personas beneficiarias al no ser de pago directo. Para ello, deberá presentar los originales o las copias de las facturas, normales o simplificadas, en las que se incluirán los datos exigidos por la normativa en materia de facturación y en la que deberá constar el sello o cualquier signo distintivo acreditativo del pago realizado en su caso. En cualquier caso, el máximo a abonar será el siguiente:

| N.º miembros | N.º bombonas (mensual) | N.º bombonas (trimestral) |
|------------------|------------------------|---------------------------|
| Hasta 2 miembros | 1 | 3 |
| 3 miembros | 2 | 6 |
| 4 miembros | 2,6 | 7 |
| 5 miembros | 3 | 9 |

| N.º miembros | N.º bombonas (mensual) | N.º bombonas (trimestral) |
|--------------|------------------------|---------------------------|
| 6 miembros | 3,6 | 10 |
| 7 miembros | 4,2 | 12 |
| 8 miembros | 4,8 | 14 |

No se aprobarán pagos correspondientes a facturas presentadas fuera de los plazos establecidos en la convocatoria, salvo que se proceda a su ampliación.

Las resoluciones de ordenación de pagos correspondientes a facturas presentadas, una vez reconocida la ayuda, no se notificarán por correo postal a las personas beneficiarias de las ayudas, sino que podrán ser consultadas por estos en el Servicio Social de Atención Social Básica.

Séptima.- Causas de modificación de las cuantías máximas anuales por unidad de convivencia.

- a) El aumento del número de personas integrantes de la unidad de convivencia. En este caso, el importe de la ayuda para suministros mínimos vitales deberá incrementarse con arreglo a las cuantías previstas en la base tercera, si procede.
- b) La disminución del número de personas integrantes de la unidad de convivencia en el caso de que, atendiendo al importe efectivamente abonado a las entidades suministradoras, fuera posible reducir el importe de la ayuda inicialmente concedida.
- c) La renuncia parcial de la ayuda concedida.

Octava.- Causas de pérdida del derecho a la percepción de las ayudas y obligación de reintegro.

- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en las presentes bases.
- b) El ocultamiento o falseamiento de datos. En estos casos, se perderá el derecho a la percepción de las ayudas para suministros mínimos vitales para toda la anualidad y las ayudas ya percibidas en la misma anualidad tendrán la consideración de indebidamente percibidas y nacerá la obligación de reintegrarlas.
- c) La pérdida de alguno de los requisitos que dieron lugar a la concesión de la ayuda.
- d) El fallecimiento de la persona beneficiaria si fuera única componente de la unidad de convivencia.
- e) El cambio de residencia a otra localidad.
- f) La renuncia de la ayuda concedida.

Novena.- Protección de datos.

En cumplimiento del deber de informar establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, se tratarán y guardarán los datos aportados en la instancia y documentación que la acompañe para la tramitación y gestión del correspondiente expediente administrativo y demás actuaciones relacionadas.

Se reconoce el derecho a las personas interesadas a acceder, rectificar y suprimir los datos facilitados, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan. Las personas interesadas tienen derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, a que los datos personales que les conciernan sean objeto de un tratamiento de datos.

Décima.- Aceptación de las bases e interpretación.

La participación en el presente procedimiento de concesión de ayudas conlleva la aceptación incondicionada del contenido de las presentes bases, pudiendo ser resueltas todas las dudas que sugieran respecto de la aplicación de las presentes bases por el Servicio Social de Atención Social Básica.

Undécima.- Fondos destinados al pago de las ayudas.

El crédito presupuestario para el pago de las ayudas para suministros mínimos vitales se corresponderá con el importe de la transferencia que a este efecto realice la Junta de Extremadura al Ayuntamiento de Barcarrota.

Duodécima.- Régimen de recursos.

Contra la resolución de aprobación de las presentes bases reguladoras que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo que proceda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la mencionada publicación. Si se optara por interponer recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso administrativo, hasta que aquel hay sido resuelto expresamente o haya sido desestimado por silencio administrativo.

Disposición final primera.

Se autoriza al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento a dictar cuantos actos y disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en estas bases.

Disposición final segunda.

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y estarán a disposición de las personas interesadas en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Barcarrota, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Miguel Rodríguez Agudo.

ANEXO I

SOLICITUD AYUDAS PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES

1. DATOS PERSONALES DEL/DE LA SOLICITANTE.

| | | |
|--|--------------|-----------|
| Nombre y apellidos | | DNI/NIE |
| Domicilio | Estado civil | Teléfono |
| Localidad | CP | Provincia |
| Dirección de correo electrónico (email) | | |
| Domicilio a efectos de notificaciones (rellenar solo si no coincida con el de residencia): | | |

2. DATOS GENERALES (conteste lo que proceda, con una X y/o cantidad):

- ¿Tiene reconocido grado de discapacidad? Si No Grado:
- ¿Tiene reconocido grado de dependencia? Si No Grado:
- ¿La vivienda es de alquiler o hipoteca? ¿Qué cuantía paga?.....

3. DATOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA.

| Nombre y apellidos | DNI/NIE | Fecha de nacimiento | Relación/parentesco |
|--------------------|---------|---------------------|---------------------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

4. DOCUMENTACIÓN IMPRESCINDIBLE QUE DEBE APORTAR JUNTO A LA SOLICITUD (marcar con una X)

| | |
|--------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> | Copia del DNI/NIE de todos los miembros que integran la unidad de convivencia en el caso de que sean mayores de 14 años |
| <input type="checkbox"/> | Certificado de empadronamiento colectivo histórico |
| <input type="checkbox"/> | Copia la sentencia y del convenio regulador en caso de separación o divorcio |
| <input type="checkbox"/> | Informe de vida laboral actualizado de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años |
| <input type="checkbox"/> | Copia de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar correspondientes a los últimos 3 meses anteriores a la fecha de solicitud |
| <input type="checkbox"/> | Facturas pagadas o impagadas que reúnan los requisitos de la presente convocatoria |
| <input type="checkbox"/> | Copia del contrato de préstamo hipotecario (o certificado emitido por la entidad financiera) o del contrato de alquiler, y copia de los tres últimos recibos (inmediatos a la fecha de solicitud de la presente ayuda) del pago de la hipoteca o del contrato de alquiler, en su caso |
| <input type="checkbox"/> | Copia del certificado de reconocimiento del grado de discapacidad emitido por el CADEX o copia de la resolución de reconocimiento del grado de dependencia emitido por el SEPAD, en su caso |
| <input type="checkbox"/> | Alta de terceros del banco, con número de cuenta bancario para hacer abono de facturas |
| <input type="checkbox"/> | Certificado del Ayuntamiento de ese municipio que acredite haber sido o no perceptora de SMV, así como las cantidades totales reconocidas y abonadas, en caso de haber estado empadronado/a en otro municipio |
| <input type="checkbox"/> | Justificante de bono social en el caso de cumplir los requisitos establecidos en la normativa estatal para ser beneficiario/a del mismo |
| <input type="checkbox"/> | Documento de aceptación de abono de facturas de suministros mínimos vitales cumplimentado y firmado por el titular del suministro (anexo III), en caso de que el contrato de suministro esté a nombre del arrendador u otro titular que no pertenezca a la unidad de convivencia |

5. FACTURAS PRESENTADAS.

Es necesario indicar las fechas de las facturas que se presentan y su importe.

| FACTURAS PAGADAS POR EL/LA SOLICITANTE | | | | |
|--|-----------------------------|-------------------|-------|-----------------|
| Tipo de factura | | Periodo facturado | | Importe factura |
| | | Desde | Hasta | |
| | Luz | | | |
| | Agua | | | |
| | Agua | | | |
| | Agua | | | |
| | Bombona de gas | | | |
| | Bombona de gas | | | |
| | Bombona de gas | | | |
| | Alta/reconexión por impago: | | | |
| Total: | | | | |

Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.

Consiento la recabación de mis datos mediante la consulta a los ficheros públicos que fueran necesarios, así como la transmisión de mis datos para la tramitación de la solicitud de ayuda para suministros mínimos vitales y el pago de la ayuda a las entidades suministradoras, de conformidad con el Decreto 202/2016, de 14 de diciembre, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, y/u oposición, de conformidad con lo dispuesto en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Entiendo que la inexactitud, falsedad u omisión de datos en la presente declaración responsable determinará la obligación de reintegro de las cantidades indebidamente recibidas y la extinción del derecho a percibir las ayudas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Acepto la ayuda que pueda ser concedida y todas las obligaciones que de ello se deriven.

Consentimiento de los miembros de la unidad de convivencia.

Mediante mi firma consiento que se recaben mis datos mediante la consulta a los ficheros públicos que fueran necesarios, así como la transmisión de mis datos para la tramitación de la solicitud de ayuda para suministros mínimos vitales y el pago de la ayuda a las entidades suministradoras y a la Junta de Extremadura, de conformidad con el Decreto 11/2021, de 17 de marzo, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y/o portabilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y restante normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

| Nombre y apellidos | DNI/NIE | Firma |
|--------------------|---------|-------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

| CONSENTIMIENTO Y DEBER DE INFORMAR A LAS PERSONAS INTERESADAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> He sido informado/a de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos | |
| Responsable: | Ayuntamiento de Barcarrota (Badajoz) |
| Finalidad principal | Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones derivadas de estos |
| Legitimación | Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta entidad local. Resolución de 15 de febrero de 2024 de la Consejera, por el que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo de 14 de febrero de 2024 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales para el 2024 (DOE número 33 de 16 de febrero de 2024) |
| Destinatarios | Los datos se cederán a otras administraciones públicas. No hay previsión de transferencias a terceros países |
| Derechos | Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional |

| CONSENTIMIENTO Y DEBER DE INFORMAR A LAS PERSONAS INTERESADAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para el envío de información de interés general | |
| Responsable | Ayuntamiento de Barcarrota |
| Finalidad principal | Envío de información sobre las actividades y servicios públicos |
| Legitimación | Consentimiento |
| Destinatarios | Los datos se cederán a otras administraciones públicas No hay previsión de transferencias a terceros países |
| Derechos | Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que le correspondan |

En Barcarrota, a de de 2024.

Firma del/de la solicitante

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AYUDAS PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES

Don/doña _____, con DNI/NIE número _____ y domicilio en c/ _____, número _____ de Barcarrota (Badajoz).

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Que mantengo los requisitos establecidos en la convocatoria y en resolución de 15 de febrero de 2024, de la Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo de 14 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de colaboración económica municipal para suministros mínimos vitales para 2024, para continuar percibiendo la ayuda para suministros mínimos vitales concedida.

En Barcarrota, a ___ de _____ de 2024

La persona beneficiaria

Fdo.: _____

ANEXO III

ACEPTACIÓN DE ABONO DE FACTURAS DE SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES POR EL AYUNTAMIENTO DE BARCARROTA AL/A LA INQUILINO/A

Don/doña _____, con DNI _____, y con domicilio en _____ de la población de _____, en concepto de arrendador/a-propietario/a de la vivienda sita en Barcarrota, en c/ _____ a don/doña _____

ACEPTA

que las facturas de suministros mínimos vitales correspondientes al domicilio antes indicado sean abonadas directamente por el Ayuntamiento de Barcarrota a dicho/a inquilino/a.

En Barcarrota, a de de 2024.

El/la arrendador/a-propietario/a

Fdo.: _____